



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 786 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 522-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Junio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución de VISTOS, se aprecia el error material contenido en el quinto y octavo párrafos de la parte Considerativa de la Resolución incoada, se ha omitido consignar el segundo prenombre de la adjudicataria referida, por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyendo el prenombre omitido donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso advertido el error en la Resolución Jefatural N° 522-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Junio del 2014, que declara infundado el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 166-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de Marzo del 2014, que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con Margarita Concepción Sánchez Paredes, respecto del predio ubicado en la Mz. K Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028239**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 522-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Junio del 2014, incluyendo el prenombre omitido, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:



10 AGO 2015

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, con fecha (...) a la adjudicataria original MARGARITA SANCHEZ PAREDES, con la (...)".	"Que, con fecha (...) a la adjudicataria original MARGARITA CONCEPCION SÁNCHEZ PAREDES, con la (...)".
OCTAVO CONSIDERANDO	"Que, (...) entre el Estado con Margarita Sánchez Paredes (...)".	"Que, (...) entre el Estado con MARGARITA CONCEPCION SÁNCHEZ PAREDES (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)